

Precios de suscripción

EN LOGROÑO:

Por un mes..... ptas. 2  
 Por tres meses. — 5'50  
 Por seis meses. — 10'50  
 Por un año..... — 20'50

FUERA DE LA CAPITAL:

Por un mes..... ptas. 2'50  
 Por tres meses. — 7  
 Por seis meses. — 12'50  
 Por un año..... — 24

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Precios de inserción

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 15 pesetas por línea, y los no judiciales á 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

## Se publica todos los días, excepto los festivos

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del *Código civil*.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excmá. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.

Las suscripciones de fuera de la capital podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción será adelantado.

### Parte oficial

PRESIDENCIA  
 DEL  
 CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) que regresó en la mañana de ayer á esta Corte, continúa sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña María Cristina y Augusta Real Familia siguen disfrutando en esta Corte de igual beneficio.

(Gaceta del 17 de Mayo.)

### MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada ante este Ministerio en 10 de Marzo último por los comerciantes banqueros de Barcelona, solicitando que se dicte una resolución de carácter general, en la que de modo preciso se puntualice que en el epígrafe 37 de la tarifa 2.ª, unida al Reglamento de Industrial, están comprendidas todas las operaciones que el art. 177 del Código de Comercio señala á los comerciantes banqueros.

Resultando que fijando su atención los reclamantes en que el artículo mencionado del Código de Comercio, al enumerar los actos que caracterizan los Bancos de emisión y descuento; cita los préstamos, y aludiendo á un expediente de comprobación instruido por la Investigación de Hacienda de Barcelona contra uno de los reclamantes, en el que se sostiene el criterio de que los banqueros no pueden realizar operaciones de préstamo, si no tributan además con la cuota del

epígrafe 62, de la tarifa 2.ª; protestan contra dicha interpretación, y piden que, en armonía con el precepto de la legislación mercantil citada, se declare que el préstamo con garantía de valores está comprendido entre «las operaciones análogas» á las enunciadas en el epígrafe 37 de la indicada tarifa.

Resultando que remitida la instancia á informe del Delegado de Hacienda, lo emite, haciendo constar:

1.º Que el expediente á que aluden los reclamantes es uno de ocultación instruido á la Sociedad comanditaria «Tintoré, Taberner y Carles Tobrá» por ejercer la industria del epígrafe 62, tarifa 2.ª; el cual no se formó directamente por lo que afectaba á contribución industrial, sino como resultado de otras diligencias que se incoaron por no declarar las utilidades representativas de las asignaciones de su gerencia y Junta consultiva, ni las obtenidas por préstamos sin hipoteca; y que, como de los datos de comprobación resultaba que el 3 por 100 de intereses vencidos de préstamos hechos excedía en mucho de la cuota fijada por industrial á los prestamistas, no pudo hacerse la deducción que previene el art. 21 del Reglamento de 29 de Abril de 1902, por no figurar la Sociedad en la matrícula de industrial como prestamista; hecho que motivó la instrucción del expediente aludido;

2.º Que dicho proceder se siguió por la Investigación, por entender que el epígrafe 37 de la tarifa 2.ª, por el cual tributaba la Sociedad, no le autorizaba para realizar operaciones de préstamos, sino tributando separadamente por el 62 de la tarifa misma, á tenor del art. 22 del Reglamento de Industrial.

3.º Que aquella Delegación, ateniéndose á la letra de ambos

epígrafes, entiende que las operaciones de préstamos constituyen, para los efectos tributarios, industria distinta é independiente de la de comerciantes banqueros;

4.º Que el art. 177 del Código de Comercio se refiere exclusivamente á Bancos de emisión y descuento; y

5.º Que sólo la Superioridad podía obviar las dificultades incluyendo las operaciones de préstamo sobre valores del Estado y efectos mercantiles en el epígrafe 37 de la tarifa 2.ª, pero sin deducir cuota alguna del 3 por 100 de los intereses á los efectos de la contribución de utilidades, por lo que habia de reformarse el artículo 21 del Reglamento de 29 de Abril de 1902, ó bien creando un epígrafe que se refiriese sólo á los préstamos efectuados con la garantía de los valores expresados.

Visto el Reglamento de la Contribución industrial, la tarifa 2.ª á él unida, el de Utilidades y demás disposiciones que se citan.

Considerando que son comerciantes banqueros, según el epígrafe 37 de la tarifa 2.ª de la contribución industrial, los que se dedican *principalmente* á operaciones de giro, cambio y descuento, abrir créditos y cuentas corrientes, comprar y vender ó descontar efectos públicos, y *otras operaciones análogas*.

Considerando que el epígrafe 62 de la tarifa 2.ª define á los prestamistas diciendo que son los que, con establecimiento abierto al público ó en otra forma, prestan dinero con la garantía de valores del Estado, sueldos personales, alhajas, prendas, muebles ú otros efectos, ó por escritura pública que no sea hipotecaria, juicios llamados convenidos, pagarés y recibos; los que siendo Habilitados de Clases pasivas se dedican á anticipar pagas á las mismas, y los que habitualmente se

dedican á comprar y vender alhajas, ropas, muebles y mercaderías, sea cualquiera la forma como contraten con los vendedores, siempre que á estos se les conceda el derecho de readquirir sus efectos por un plazo y sobre precios convenidos.

Considerando que poniendo en relación la letra de ambos preceptos con los hechos que han dado origen á la reclamación de los banqueros de Barcelona es innegable, que existe una razón fundada en la interpretación *literal* de ambos epígrafes 37 y 62 de la tarifa 2.ª, que abona el criterio de la Investigación de Hacienda.

Considerando que cuando de la interpretación literal de un precepto surge la duda y se plantea la cuestión ante la Autoridad competente, para resolverlo procede el análisis de las disposiciones discutidas para deducir del mismo la interpretación no literal, esto es, llegando al espíritu que las informa, para asociar las prescripciones reglamentarias con la realidad de los hechos que surgen en la práctica y de cuya armonía nace la justicia en la exacción de los impuestos, cuando, como en este caso, se trata del orden económico.

Considerando que las palabras «y otras análogas» puestas al final del epígrafe 37 de la tarifa segunda, permiten la interpretación *no literal* del mismo, y si es así que la operación de préstamo con garantía de valores del Estado y efectos mercantiles es una operación que, por ser de la misma naturaleza de la de descuento, se enuncia dentro del art. 177 del Código de Comercio, propia de los Bancos de emisión y descuento, ocupados en actos del carácter mismo de los que practican los comerciantes banqueros, es lógico afirmar que el criterio del legislador, al escribir

las palabras *y otras análogas*, no fué el de restar la operación del préstamo con la expresada garantía, de entre las de habitual ejercicio del banquero, que en multitud de ocasiones son complementarias de las operaciones de banca en su concepto amplio, sin que al discurrir de este modo se mermen los actos que autoriza el epígrafe 62 de la tarifa 2.<sup>a</sup> á los prestamistas que pueden ejecutar todos los que el mismo determine, pagando una cuota inferior á la de banqueros,

cuya tributación es en orden á la extensión de sus operaciones, y sin que tampoco se infrinja por esto el contenido del art. 22 del Reglamento de industrial; y

Considerando que, establecido este criterio de aplicación del epígrafe 37 de la tarifa 2.<sup>a</sup>, no hay razón para aumentar la cuota de los banqueros por la operación de prestar con garantía de valores del Estado y mercantiles, ni se precisa la reforma del artículo 21 del Reglamento de utilidades, que debe subsistir para los casos

en que tales préstamos no se verifiquen por los comerciantes banqueros;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien declarar, con carácter general, que los comerciantes banqueros del epígrafe 37 de la tarifa 2.<sup>a</sup>, unida al Reglamento de la Contribución industrial, están facultados por dicho epígrafe para realizar operaciones de préstamo con garantía de valores del Estado y mercantiles, entendiéndose

por tales los títulos de la Deuda y las acciones y obligaciones de Sociedades mercantiles que se coticen en la Bolsa de Comercio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de de Abril de 1904.

OSMA

Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

(Gaceta del 14 de Mayo).

## GOBIERNO CIVIL.—MINAS

1175

RELACION de los trabajos de campo que han de efectuarse por el personal facultativo, en los dias y terminos municipales que á continuación se expresan:

NÚMERO del expediente	NOMBRE DE LA MINA	Término municipal en que radica	BOLETIN OFICIAL en que fué publicado el edicto de admisión	INTERESADO	VECINDAD	TRABAJOS que han de efectuarse	DÍAS
2718	Ampliación á la mina Turca	Pradillo y Callinero C. <sup>ros</sup>	24 de Octubre de 1903	Don Branlio de Pablo	Villanueva de C. <sup>ros</sup>	Reconocimiento, deslinde y demarcación	Mayo 30 y 31 Junio 1 á 6  Junio 7 á 14
2719	Dos Amigos	Gallinero de Cameros	13 de Noviembre de 1903	" Fidel Sánchez	Mansilla de la Sierra		
2517	Valmaseda	Brieva	1.º de Julio de 1901	" Leandro Asla	Abanto (Vizcaya)		
2701	Benedicto	Cañas	2 de Abril de 1903	D. <sup>a</sup> María Goitia	San Sebastián		
2717	La Lealtad	Urdanta (Ezcaray)	1.º de Octubre de 1903	Don Fidel Sánchez	Mansilla de la Sierra		
2710	Joaquín	Anguiano Matute y Tobía	26 de Junio de 1903	" Joaquín Amela	Jubera		
2722	Candelas	Aguilar de río Alhama	4 de Abril de 1904	" Santos Jiménez	Aguilar río Alhama		
2102	Fortuna	Turruncún	17 de Julio de 1900	" Celedonio Serrano	Villarroya		

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este BOLETIN OFICIAL á los efectos de la Ley y Reglamento vigente en minería.

Logroño 16 de Mayo de 1904.—El Ingeniero Jefe interino, P. Bianchi.

## GOBIERNO CIVIL.—MINAS

1176

RELACION de expedientes de registro cuyo terreno ha sido declarado franco y registrable.

Número del expediente	NOMBRE DE LA MINA	TÉRMINO MUNICIPAL EN QUE RADICA
2099	Enrique	Turruncún
2100	Ignacia	Idem
2394	Consuelo	Viniestra de Abajo
2532	Aurora	Anguiano
2533	Consuelo	Idem
2534	Julia	Idem
2535	Cecilia	Idem
2539	Ampliación á Jaimenea	San Millán de la Cogolla
2637	Pedrito	Tobía
2638	María	Idem
2647	Oportunidad	Mansilla
2652	Antonieta	Viniestra de Abajo
2662	Martina	Muro de Aguas
2676	Antonieta	Alfaro
2698	Paula	Entrena
2705	María	Aguilar de río Alhama
2706	Sarah	Idem
2707	Gertrudis	Idem
2716	Gloria	Ventrosa

Logroño 13 de Mayo de 1904.—El Ingeniero Jefe interino, Pedro Bianchi.

## Comisión Provincial

1174

Esta Corporación en sesión celebrada el día 4 del actual y á tenor de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley de Presupuestos del Estado de 28 de Junio de 1898, acordó reclamar á los Alcaldes cuyos Municipios se hallen adeudando el segundo trimestre del cupo provincial del año actual, lo correspondiente al concierto económico é intereses de demora en el pago, atrasos de años anteriores, anuncios insertos en el BOLETIN OFICIAL y estancias de padres ó hermanos de mozos sujetos á revisión ante la Comisión mixta de Reclutamiento, también de años anteriores, los cuales han sido reclamados diferentes veces á los Ayuntamientos respectivos, remitan en el plazo de un mes los documentos que á continuación se expresan:

Certificación en que se expongan los medios acordados y ejecutados para hacer efectivos los ingresos presupuestos, con ex-

presión de los resultados obtenidos.

Otra en que se expresen las causas que han determinado el retraso ó impedido la recaudación.

Otra de la inversión dada á los fondos recaudados; y

Otra en que conste en relación nominal el Alcalde y Concejales que componen la Corporación.

Logroño 6 de Mayo de 1904.—El Vicepresidente, Vicente de la Plaza.—P. A.: El Secretario, Benigno Macua.

## Delegación de Hacienda

1168

### Anuncio

Debiendo llevarse á efecto por el Ingeniero Jefe de la 4.<sup>a</sup> Región el deslinde del monte denominado «El Sotito» de la pertenencia del Ayuntamiento de Bincón de Soto y sito dentro de su término municipal, he acordado señalar el día 22 de Junio próximo para dar principio á dicha operación,

la cual habrá de verificarse con sujeción á lo que disponen los artículos 41 y siguientes del Real decreto de 14 de Agosto de 1900.

Lo que se anuncia para general conocimiento del público y con el fin de que los que se conceptúen con algún derecho á la propiedad de dicho monte y los dueños de los terrenos colindantes ó enclavados en el mismo, puedan presentar en esta Delegación de Hacienda y dentro del plazo de veinte días siguientes al de la publicación de este anuncio, los datos y documentos que consideren necesarios para justificar la propiedad, posesión, límites, cabida y demás circunstancias de sus respectivos predios.

Logroño 13 de Mayo de 1904.—El Delegado de Hacienda, Luis Rivas.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE  
ARNEDO

1123

*Extracto que forma el Secretario que suscribe, de los acuerdos adoptados por la Corporación en el mes de Abril último.*

SESIÓN DEL DÍA 9

Se leyó el acta de la anterior y fué aprobada.

Se aprobó el extracto de acuerdos adoptados por la Corporación en el mes de Marzo anterior, disponiendo se remita al Sr. Gobernador civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Examinada, se aprobó y acordó el pago de una cuenta presentada por el Farmacéutico D. Simeón Negueruela, importante 50 pesetas por medicamentos suministrados á la beneficencia no incluidos en el petitorio oficial.

Se acordó el pago de 412'50 pesetas á Santiago Ruiz de la Torre, primer trimestre del alumbrado público.

Igualmente se acordó la elaboración de fuegos artificiales al pirotécnico Valentín Ochoa.

Y por último se acordó el pago del primer trimestre á los empleados del Municipio, con inclusión de Médicos y Farmacéuticos.

SESIÓN DEL DÍA 16

Se leyó el acta de la anterior, y fué aprobada.

Se acordó conceder pensión de lactancia á Ciriaco García.

Con el fin de dar esplendor é impulso á la feria de ganados, y que ésta sea más concurrida, se acordó contribuir con 100 pesetas para un partido de pelota.

Igualmente que el ferial se sitúe donde siempre á orillas del río Cidacos, quedando encargada la Comisión de Policía rural de todo lo necesario para su buena instalación.

Se facultó á la Comisión de Policía urbana, para el saneamiento de los retretes de las Escuelas municipales, formando el oportuno presupuesto.

Se aprobó una cuenta del Farmacéutico D. Régulo Fernández, importante 122'60 pesetas, por las recetas de pago y específicos suministrados á la Beneficencia y Hospital, durante el año 1903.

Y por último pasaron á informe de la Comisión de Hacienda otras varias del Depositario y particulares.

SESIÓN DEL DÍA 30

Se leyó el acta de la anterior, y quedó aprobada.

Previa instancia por el vecino Miguel Solana, solicitando se le incluya en la lista de familias pobres, así se acordó.

Se acordó no acceder á lo pretendido por Plácido Fernández Velilla, que solicitaba se le nombrase pastor ó encargado de guardar ganado cabrío.

Se aprobó el Reglamento por el que se ha de regir la banda municipal, nombrándose Director interino de ella á D. Jorge Miranda, acordándose así bien anunciar la plaza por término de quince días.

Respondiendo á una invitación de los Sres. Alcalde y primer Teniente de Santo Domingo de la Calzada, para una reunión relacionada con el proyecto de creación de Tribunales de partido, se nombraron comisionados para que asistan á ella á los Sres. don José María de las Heras y D. Víctor Serrano.

Previo informe de la Comisión de Policía urbana, se le concedió licencia para cercar un terreno al vecino Quintín Sáenz, todo sin perjuicio de tercero.

Se aprobaron tres cuentas por diferentes servicios municipales.

Arnedo 7 de Mayo de 1904.—Francisco Herrero.—V.º B.º: El Alcalde, Amós M. Portillo.

SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 7 DE MAYO

Se aprobó el extracto de acuerdos que precede, disponiendo se remita al Sr. Gobernador civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL conforme al art. 109 de la Ley Municipal.

Arnedo 8 de Mayo de 1904.—El Presidente, Amós M. Portillo.—Por acuerdo del Ayuntamiento: El Secretario, Francisco Herrero.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE  
Cervera del río Alhama

1126

*Extracto que forma el Secretario que suscribe, de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante el mes de Abril último.*

SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 3

Presidencia del Sr. Alcalde D. José Herrero.

Leída el acta anterior, fué aprobada.

Se dió cuenta de la recaudación de consumos habida en la semana anterior y resumen del mes de Marzo, resultando de la primera la cantidad de 846'69 pesetas, y del segundo la de 5689'96 id.

Se acordó pase á informe de la Comisión de Policía urbana y rural la instancia presentada por D. Galo Ramos, vecino de Valverde, que solicita un solar para edificar.

Leída la que presenta también don Casto Cruz Vidorreta, solicitando pensión mensual para atender á la lactancia de un niño hijo suyo; el Ayuntamiento acuerda tenerla en cuenta y ponerla en turno para cuando haya vacante, y á instancia del Concejal Sr. La Cruz, se desea enterarse de si las concedidas se destinan á nodrizas para en su caso resolver.

Se acordó el pago de los gastos verificados en Semana Santa presupuestados al efecto.

Dada lectura á otra instancia suscripta por D. Manuel Garbayo Chivite y D. Félix Herrero Miguel, solicitando que no desvirtuando en nada la aptitud de los peritos urbanos nombrados recientemente por el Ayuntamiento á otros albañiles de esta localidad, se tengan presentes á los solicitantes á la renovación de dichos cargos, se dispuso hacerlo así cuando llegue el tiempo oportuno.

Se aprobó la distribución de fondos del mes actual.

Dada lectura á varios informes de la Comisión de Policía urbana y rural, en virtud de haberse personado en el barrio de Rincón de Olivedo á examinar y reconocer los terrenos solicitados; después de haber hecho uso de la palabra varios señores Concejales, acerca de si habría ó no perjuicio de tercero con la concesión de dichos terrenos, el Ayuntamiento acordó oír á varios vecinos del barrio indicado para proceder con acierto.

Se fallaron los expedientes pendientes de aquél, pertenecientes á los mozos de los reemplazos de 1902 y 1903, Baldomero Igea Ladrón, Baldomero Angel Pérez Ramiro y Benito Moreno y Moreno.

Se acordó nombrar comisionados para asistir al juicio de exenciones ante la Comisión mixta de Logroño al Sr. Síndico y Secretario de la Corporación.

En lo referente al asunto del Matadero, tomó la palabra el Sr. Remón y manifestó á la Corporación que una res, de orden del Sr. Inspector había sido enterrada, y que otra fué introducida muerta en dicho establecimiento antes del sacrificio.

Tratado suficientemente, el señor Presidente crea conveniente pase á la Comisión del Matadero, quien fiscalizará los hechos presentando su informe para la sesión inmediata.

Se aprobó el extracto de acuerdos del mes de Marzo último á los efectos del artículo 109 de la Ley Municipal.

SESIÓN DEL DÍA 10

Leída el acta anterior, fué aprobada.

Dada lectura al informe de la Comisión del Matadero y después de tomado en consideración, se acordó modificar el Reglamento interior de aquél establecimiento para presentarlo á la aprobación del Ayuntamiento.

Pasándose al resultado de la conferencia de la Comisión con los que se creen perjudicados con la enajenación de solares en Rincón de Olivedo, se acuerda enterarse minuciosamente para proceder en armonía á lo que dispone la regla 1.ª del artículo 80 de la Ley Municipal y disposiciones posteriores vigentes.

Se dió lectura del B. L. M. del Excelentísimo Sr. Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, manifestando que el expediente para conceder la subvención de construcción de locales-escuelas de esta villa, habia pasado al Ministerio de Hacienda para el trámite consiguiente, y enterada la Corporación con satisfacción, acordó dar las gracias al Sr. D. Lorenzo Peláez para que las comunique á D. Tirso Rodríguez, á quien remitió este Ayuntamiento la instancia.

Leída una instancia presentada por varios vecinos que solicitan una luz y que se coloque en la calle de La Costera; se acordó que pase á informe de la Comisión respectiva.

Enterado el Ayuntamiento de una comunicación de la Inspección provincial de Hacienda de la provincia, pidiendo datos acerca de la desamortización de los bienes propios de las Navas, Navillas, Camanzún, etc.; se autorizó al Sr. Presidente y Secretario, para que reuniendo datos, contesten á la brevedad posible.

Quedó igualmente enterada la Corporación de la llegada á esta villa de los restos mortales del párroco, que fué de la misma en el barrio de San Gil, D. Félix Ibergallartu.

La sesión del día 17 no se celebró por enfermedad del Sr. Presidente.

SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 19

Se aprobó el acta anterior.

Se dió cuenta de la recaudación de consumos habida en la semana anterior, consistente en la cantidad de 1367'24 pesetas, quedando enterado el Ayuntamiento.

Dada cuenta de la comunicación del Ilmo. Sr. Gobernador civil que remite la instancia del vecino de esta villa D. Manuel Navarro González, enalzada contra el acuerdo del Ayuntamiento de 27 de Marzo último, referente al arreglo de la pared medianera de su propiedad con la del Ayuntamiento, para que en la primera sesión que celebre informe acerca de los extremos á que se refiere sobre la seguridad de dicha medianería; acordó por unanimidad contestar: que el Ayuntamiento, habiendo ordenado á los peritos urbanos, que al efecto tiene nombrados, se personasen en el

sitio donde existe la pared medianera en cuestión, á quienes se les manifestó que declarasen si había necesidad de obras de reparación, en cuyo caso formasen un presupuesto, y señalasen la cantidad que á cada parte corresponde pagar, según donde relativamente afecte el estado ruinoso; declararon que al Ayuntamiento le correspondía 70'88 pesetas, y á don Manuel Navarro González, 118'12. En vista de esta declaración y presupuesto, acordó la Corporación y cree que no obrando sino á virtud de declaración pericial, procede que quede firme; sin embargo, el Ilmo. señor Gobernador civil, resolverá con el acierto con que lo viene haciendo.

Se aprobó el padrón de habitantes formado en primero de Enero próximo pasado.

Se acordó facilitar al Juzgado municipal los libros del Registro civil, secciones de nacimientos y defunciones, que solicita en comunicación.

El Ayuntamiento quedó enterado por otra comunicación del relojero de esta villa D. Cipriano Tutor, de que el reloj de la torre del barrio de Rincón de Olivedo había sido arreglado, y solicita le señale día para la entrega de aquél, á la vez que sería muy conveniente se encargase de regirlo persona de reconocida aptitud, y se acordó nombrar á D. Pedro Pérez Portillo para dicho cargo.

Tomada la palabra por el Concejal Sr. Ochoa, manifestó que el reloj de la torre del barrio de San Gil se hallaba en muy mal estado, así como también su régimen; y el Ayuntamiento acordó que una vez que el de Rincón de Olivedo había sido arreglado con buen éxito por el Sr. Tutor, girara dicho señor una inspección y presente un presupuesto definitivo de su coste para en su vista resolver.

Quedó enterada la Corporación del ingreso hecho en Depositaria municipal de las multas recaudadas durante el primer trimestre, y aprobó varias cuentas presentadas á la misma.

SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 21

Fué aprobada la anterior.

Siendo el objeto de esta sesión el de dar principio á redactar el Reglamento interior del matadero, se acordó hacerlo así.

SESION ORDINARIA DEL DÍA 24

Leída el acta anterior, fué aprobada.

La Corporación quedó enterada de la recaudación habida por el impuesto de consumos de la semana anterior, consistente en 1329'96 pesetas.

Hallándose vacante una de las plazas de Médico municipal de esta villa, á pesar de haberse anunciado por tercera vez y resultar desierta, se acuerda anunciarla nuevamente.

Habiendo de llevarse á cabo la prestación de fianzas del Depositario y Administrador de Consumos, según el acuerdo tomado por el Ayuntamiento en sesión extraordinaria de 22

de Enero último, se acordó autorizar á una comisión compuesta de los señores primer Teniente, D. Teodoro Remón, y Concejal D. Pablo Moreno, para que gestionen acerca de dicha constitución de fianzas.

Dada lectura á una instancia de D. Victoriano Picaza, en la que desea obligue el Ayuntamiento á este vecindario al uso de pesas y medidas con arreglo al sistema métrico decimal, según está mandado por diferentes disposiciones, se acordó publicar el consiguiente bando al efecto.

Leída otra de D. Casto Pérez Agreda, el que teniendo que proceder al derribo de una casa situada en la calle Mayor de Santa Ana, para después construirla, en cuyo caso dará aviso verbal con la debida anticipación, á fin de hacer el replanteo de las líneas de dicha calle, el Ayuntamiento vió consatisfacción lo expuesto por el Sr. Pérez y acordó darle instrucciones para el derribo y que la Comisión correspondiente presenciara la alineación en su día.

Dada lectura á una comunicación del encargado de regir los relojes de esta villa, manifestando que el de San Gil se halla en pésimas condiciones y es necesario proceder á su arreglo ó adquirir otro nuevo, se acordó, en virtud del buen arreglo del que existe en el barrio de Rincón de Olivedo, hecho por el relojero D. Cipriano Tutor, con tan buen éxito, se comisione al mismo para que forme presupuesto y lo presente al Ayuntamiento, para en su vista acordar lo más conveniente.

Puesto de manifiesto el Reglamento del Matadero formado por la comisión respectiva y dada lectura de su articulado, después de enterada minuciosamente la Corporación fué aprobado en todas sus partes por unanimidad. En cuanto al régimen del mismo, no hubo conformidad, respecto á la época en que había de comenzar. Dáse lectura á los artículos 136, 137 y 138 del Reglamento ó Instrucción general de Sanidad pública de 14 de Julio de 1903, y se acuerda últimamente que dicho Reglamento formado, rija desde el día 3 del próximo mes de Mayo, á cuyo efecto se mandará imprimir ejemplares y se colocará uno en el Matadero, sin perjuicio de que se someta á superior aprobación si la necesita. Los Concejales Sres. Sáinz, Ochoa, y Jiménez (don Inocente), solicitan se consigne en acta que si bien aprueban el Reglamento, no se someten á responsabilidades en cuanto á la época de regir.

Dada lectura de una circular de la Administración de Hacienda, relativa á que se practique el recuento de la ganadería para la tributación de la derrama de la riqueza pecuaria para el año próximo de 1905, se acordó comisionar á D. Policarpo Jiménez Lacruz y D. Angel Berdonces, á quienes se les comunicará de oficio.

Igualmente fueron leídas dos comunicaciones de los Sres. Alcaldes

de Elche y Ciera, respecto á la constitución de Tribunales de partido, y el Ayuntamiento acordó contestarles cortesmente y manifestarles que se unía á sus laudables propósitos y hacer cuanto se pueda para contrarrestar las diversas opiniones de aquellos que son adversos á tan buena determinación.

Habiendo cesado el Regidor que formaba parte de la Junta local de primera enseñanza de esta villa, y teniendo necesidad de que sea reemplazado por el Síndico ú otro Concejal, se acordó por unanimidad que para dicho cargo sea nombrado don Mateo Gutiérrez Rubio, que es padre de familia á la vez.

Como consecuencia del acuerdo tomado por este Ayuntamiento en sesión de 5 de Marzo último, relativo á que la Corporación debe enterarse del estado en que se encuentra el Hospital de esta villa, de los fondos que tiene, de las donaciones hechas al mismo y de todo cuanto pueda corresponderle, y conviniendo en que la Junta se reuna por lo menos trimestralmente, debe concurrir y formar parte de la misma la Comisión de Beneficencia; y en este concepto el Ayuntamiento autorizó á dicha Comisión, compuesta de los Sres. don Eusebio Lacruz, D. Francisco Ochoa y D. Nicolás Jiménez, para que en unión de la referida Junta del Hospital representen al mismo y practiquen todas cuantas operaciones y asuntos se refieran á dicho Hospital.

Carvera del río Alhama, 7 de Mayo de 1904.—El Presidente, José Herrero.—El Secretario, Pedro Marín.

SESIÓN DEL DÍA 8 DE MAYO

Terminados los asuntos ordinarios, se aprobó el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante el mes de Abril último, acordando su remisión al Ilmo. Sr. Gobernador civil, á los efectos del art. 109 de la vigente Ley Municipal.—El Alcalde Presidente, José Herrero.—Por acuerdo del Ayuntamiento: El Secretario, Pedro Marín.

Sección Judicial

Juzgados de 1.ª Instancia

1158

Don Carmelo Barrón Sáenz, Juez municipal é interino de primera instancia de esta ciudad y su partido por indisposición del propietario;

Por el presente edicto hago saber: Que para hacer pago á D.ª María Viguera Sáenz, de esta vecindad, de la indemnización de mil cuatrocientas noventa y cinco pesetas á que ha sido condenado D. Rufino Irazola Berceo, vecino también de esta ciudad, en concepto de dueño del carro que causó la muerte á su dependiente Feliciano Blanco Ruiz, en ocasión de pres-

tarle á aquel los servicios de su oficio de carretero, según sentencia dictada por este Juzgado en el expediente de accidentes del trabajo, promovido por la D.ª María Viguera, como viuda del referido Feliciano Blanco, han sido embargados como de la propiedad del D. Rufino Irazola, los bienes siguientes:

Pesetas

- 1.º Un carro de los llamados de varas con sus barandillas corrientes, y una de estas con sobrebaranda, faltándola otra, se halla muy usado, con su máquina y ruedas corrientes; habiendo sido tasado por perito competente, en ciento cincuenta pesetas. 150
- 2.º Dos tablonos para el piso del mismo carro buenos, tasados en ocho pesetas. 8
- 3.º Los arreos pertenecientes al servicio del carro antes señalado, consistentes en un sillón, una azofra, una barriguera, su cabezada y bridón corrientes; tasados en cincuenta pesetas.. 50
- 4.º Un macho conocido por Platero, de pelo negro, de un metro cuarenta y siete centímetros de alzada, de más de veinte años de edad, en malas condiciones para el trabajo, y ha sido tasado por el Profesor Veterinario, en cincuenta pesetas. 50

Habiéndose acordado proceder á la venta en pública subasta del carro, tablonos, arreos y macho, que anteriormente se han descrito; dicho acto tendrá lugar en la sala de Audiencia de este Juzgado el día veinticinco del actual á las doce en punto de su mañana, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación de expresados bienes; que para tomar parte en la subasta será necesario consignar previamente el diez por ciento de la cantidad en que han sido tasados dichos bienes, y que éstos se hallan depositados en poder del vecino de esta ciudad D. Serapio Irazola Berceo, quien les pondrá de manifiesto á las personas que lo deseen con el fin de tomar parte en dicha subasta.

Dado en Logroño á once de Mayo de mil novecientos cuatro.—Carmelo Barrón.—Por su mandado, Benito Fernández.

1171

Don Miguel Federico Mena y Ramo, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Nájera;

Por el presente se cita y llama á Anastasio Uruñuela, vecino de Badarán, para que en el término de diez días se persone ante este Juzgado de instrucción á prestar declaración en causa que instruyo sobre daños causados en una arboleda de don Manuel López Martínez, Alcalde de la misma, bajo apercibimiento de que si no comparece, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Nájera á dieciséis de Mayo de mil novecientos cuatro.—Miguel Federico Mena.—Por su mandado, Antonio A. Aguirre.